

**RESOLUCION N°        /2024**

San Ramón de la Nueva Orán,

VISTO el contexto actual de las obras de infraestructura; en particular, la necesidad de su desarrollo rápido mediante mecanismos alternativos que permitan al Municipio realizar la mayor cantidad de obras con los recursos escasos que posee el Tesoro Municipal producto de la situación actual de las finanzas públicas.

CONSIDERANDO la necesidad de mejorar las condiciones de infraestructura urbana en el municipio, particularmente en lo que respecta a la pavimentación de calles y la construcción de cordón cuneta.

Que existe un interés de los vecinos en participar activamente en la financiación de dichas obras para evitar las ineficiencias y demoras que muchas veces se generan en los casos de proyectos financiados por vía de presupuesto estatal. Que, en los hechos, por las restricciones presupuestarias y situación financiera del Estado, la elección se reduce al financiamiento privado o a la no realización del proyecto.

Que, tal como lo expresa Ezequiel Cassagne (“El régimen de participación público-provada en Argentina”, Anuario Iberoamericano de Regulación, Hacia una regulación inteligente), no es un secreto que Argentina, al igual que muchos países de Latinoamérica, sufre un evidente déficit en lo concerniente a las obras necesarias para su desarrollo económico y social. El mayor problema radica en que la necesidad de dotar al país de infraestructura básica se enfrenta con la insuficiencia de recursos estatales para llevar a cabo las grandes inversiones que se requieren para la construcción de obras de tales características. A su vez, los Estados no pueden postergar la satisfacción de necesidades básicas de la población.

Que, continúa expresando el autor antes citado que, por tal motivo, resultaba necesario implementar nuevos esquemas de colaboración pública-privada para el desarrollo de obras, logrando esquemas efectivos de colaboración entre los sectores público y privado para desarrollar infraestructura, evitando restricciones presupuestarias.

Que, tal como señala Juan Carlos Cassagne (20T1), "se trata de una técnica de desarrollo y financiación, pública y privada, de proyectos públicos, que implica una importante participación de ambos

sectores, tanto en la realización de una obra, como también en su financiamiento y operación". El mismo autor aclara que si bien son numerosas las definiciones dadas para las PPP, todas ellas hacen hincapié en que la colaboración público privada debe orientarse al aprovechamiento de las condiciones de cada uno de los sectores involucrados.

Que antes que una nueva especie de contrato, esto representa una filosofía o entorno propicio para incentivar la intervención del sector privado en emprendimientos públicos. Así lo expresa Guiridlian Larosa, Javier D. en su artículo *"Contratación pública y desarrollo de infraestructuras: la asociación público privada como técnica idónea en pos de su efectiva promoción en un reciente proyecto de ley"*: es aquí donde surge la posibilidad de aplicar técnicas que, si bien son habituales en las relaciones de derecho privado, nada obsta a que puedan ser traspoladas a los vínculos regidos por el derecho público, aunque llevando a cabo las adaptaciones que sean necesarias.

Que, Verónica Hynes ("Asociaciones público-privadas", JA 2008-III-897) ha expresado que este tipo de esquemas consisten en una asociación entre el sector público y el sector privado con el propósito de desarrollar un proyecto o un servicio tradicionalmente prestado por el sector público. Por su parte, el profesor Cassagne define a las PPP como una "técnica de desarrollo y financiación pública y privada, de proyectos públicos que implica una importante participación de ambos sectores en la realización de una obra como también en su financiamiento y operación". En línea similar, Guglielminetti y Bensadón explican que bajo diferentes denominaciones como las arriba referidas se alude a distintas "técnicas alternativas de carácter jurídico-financieras" orientadas a la concurrencia de los sectores público y privado con el propósito de viabilizar la financiación, construcción, renovación, mantenimiento y operación de infraestructura y la prestación de servicios públicos o de interés público (Azzarri, Juan Cruz - Vega Olmos, Jimena; "Los contratos de participación público-privada. A propósito del nuevo proyecto de ley"; Publicado en: LA LEY 28/06/2016, 28/06/2016, 1 - LA LEY2016-D, 784 Cita Online: AR/DOC/1803/2016).

Que uno de los principales beneficios que un buen esquema de PPP trae aparejado transcurre por el andarivel de lo económico, y beneficia tanto al Estado como a la ciudadanía. Dicho beneficio consiste en que el Estado puede comenzar hoy con el desarrollo de infraestructura sin tener que hacer desembolsos inmediatos, sino que el pago de la obra se comienza a efectuar a través de desembolsos que hacen los privados. Que, en el esquema que aquí se propone, son los

propios beneficiarios directos de las obras a realizar los que realizarán los desembolsos a través de aportes en dinero o en especie.

Que, desde el punto de vista económico, esto liberará fondos del Tesoro Municipal para la ejecución de otras inversiones que no puedan ser financiadas por fondos privados, lo que permite no tener que hacer grandes desembolsos en poco tiempo como el esquema tradicional de obra pública requiere.

Que también reportan el beneficio de evitar demoras en su ejecución pues como el privado está interesado en la rápida y correcta terminación de la obra, se esmerará en que ello ocurra cuanto antes.

Que, la flexibilidad que estas modalidades contractuales poseen, permite que a través de ellas se pueda concretar la más variada cantidad de proyectos. Resulta determinante que los contratos tengan la flexibilidad necesaria para adaptar su estructura a las exigencias particulares de cada proyecto y a las de su financiamiento, sin la necesidad de predeterminarlo en una regulación general. Y en cada caso concreto se verán cuáles han de ser los instrumentos más eficientes para la consecución del interés público que se persigue.

Que la subsidiariedad estatal puede formularse en los siguientes términos: *"no es lícito quitar a los individuos y traspasar a la comunidad lo que ellos pueden realizar con su propio esfuerzo e iniciativa"* (Ariño Ortiz, 2004, PP. 111-112). Este principio postula dos grandes directivas para el Estado que se complementan entre sí: la positiva, en virtud de la cual el Estado debe acudir en auxilio de los individuos cuando estos se muestren insuficientes para desarrollar plenamente una actividad necesaria para el bien común, y un postulado negativo, que indica que el Estado no debe sustituir a los particulares cuando estos pueden desarrollar dichas actividades.

Que el principio de subsidiariedad adquiere toda su dimensión en el campo de obras de infraestructura que requieren financiamiento, siendo imprescindible su manda positiva, esto es, el auxilio para la promoción de esta actividad orientada a transformar la vida de los habitantes.

Que, también se ha llegado a decir que más que una institución jurídica, las PPP constituyen una estrategia de acción y una relación estable fundada sobre una comunidad de intereses entre la colectividad pública y sus socios privados apoyados en un proyecto determinado.

Que el eje de toda regulación de PPP reside en el respeto de los contratos, en el cumplimiento de la palabra y en el establecimiento de un marco de reglas claras que otorguen confianza y seguridad jurídica. Que resulta determinante brindar ello a los aportantes beneficiarios, quienes deben ser vistos y considerados como verdaderos colaboradores de la Administración Pública en la consecución conjunta de los intereses públicos concretos que cada contrato busca alcanzar.

Que la autoridad pública mantiene la responsabilidad de ejecutar la obra por sí o por un tercero a través de los procedimientos de contratación previstos por Ley 8072, teniendo presente la alianza estratégica realizada con los beneficiarios directos de las obras.

Que, en atención a la creciente demanda por la mejora de la infraestructura vial, se hace necesario establecer un programa de ejecución de obras públicas para la pavimentación de calles y la construcción de cordón cuneta en diversas zonas del municipio.

Que el financiamiento de las obras será aportado de manera conjunta por los vecinos de las áreas beneficiadas, mediante un sistema de contribución voluntaria por cuadra.

Que, para efectos de los cálculos presupuestarios y la ejecución de las obras, la unidad de medida básica será la "cuadra", entendiéndose que una cuadra es el tramo de calle entre dos intersecciones.

Que, conforme a la normativa vigente, se garantizará la transparencia, equidad y participación ciudadana en el proceso de selección de las zonas a intervenir y en la formulación de los presupuestos.

Por ello, en uso de sus facultades legales, Constitución Provincial y Carta Orgánica Municipal

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

#### **RESUELVE:**

**Art. 1°:** Créase el Programa de Asociación Público Privada para la ejecución de Obras Públicas Municipales, con financiamiento económico o en especie proveniente de los vecinos de las áreas beneficiadas, el cual será ejecutado conforme a los lineamientos establecidos en esta Resolución.

**Art. 2°:** Los proyectos que se ejecuten conforme este Programa deben:

- a) Perseguir objetivos de interés público, contemplándose mecanismos de supervisión y control de cumplimiento de cada una de las etapas que se establezcan para la consecución del objetivo.
- b) Promover la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones del Municipio, y en la utilización de los recursos públicos.
- c) Respetar los intereses y derechos de los destinatarios de las obras.
- d) Promover la inclusión social, en el área de desarrollo de los proyectos, de modo tal de optimizar el acceso a infraestructuras y servicios básicos.
- e) Promover la protección y cuidado ambiental en el ámbito de los mismos.
- f) Impulsar la concurrencia de los interesados.
- g) Ser consistentes con la programación financiera del Municipio en un marco de responsabilidad fiscal y de la debida rendición de cuentas.

**Art. 3°:** La Municipalidad tendrá a su cargo los costos de estudio, nivelación, medición, proyecto, cómputo de materiales, provisión de maquinarias, mano de obra, combustible, lubricantes, moldes, herramientas, dirección y ejecución de la obra, y/o cualquier otro que sea asumido en los convenios celebrados.

**Art. 4°:** El procedimiento para el análisis y la ejecución de las obras será el siguiente:

### **1. Solicitud por parte de los vecinos:**

La solicitud de obras deberá ser presentada por un particular, quien actuará como representante de todos los frentistas de la cuadra que deseen participar en el programa. A tal efecto, se deberá completar el formulario preestablecido que otorgará la Municipalidad.

La solicitud deberá estar firmada por al menos el 80% (ochenta por ciento) de los propietarios o frentistas de la cuadra, quienes se comprometen a financiar la obra a través de aportes económicos o materiales. La invocación del carácter de vecino frentista no implica reconocimiento de hecho o derecho alguno por parte de la Municipalidad.

La solicitud incluirá: a) Una descripción del proyecto solicitado (ej: pavimentación, cordón cuneta); b) Un compromiso por escrito de los frentistas para aportar los recursos necesarios, especificando si serán económicos o materiales y su cantidad; c) Un listado con los datos de contacto y firmas de los frentistas que aceptan participar; d) Designación

del representante de los vecinos frentistas, quien deberá constituir un domicilio único a los efectos de las notificaciones que se cursen.

## **2. Evaluación de la solicitud:**

La solicitud será evaluada por la Secretaría de Infraestructura y la Secretaría de Hacienda, quienes realizarán una evaluación preliminar sobre la viabilidad técnica y económica de la obra.

La unidad de medida básica para la ejecución y presupuesto de las obras será la "cuadra", definida como el tramo de calle entre dos intersecciones. Todos los presupuestos serán calculados en base a esta unidad.

La evaluación incluirá: a) Factibilidad Técnica: La Municipalidad llevará a cabo un análisis sobre el estado actual de la calle, la infraestructura existente y la viabilidad técnica de la obra solicitada, tomando en cuenta el tipo de suelo, el tránsito vehicular, el drenaje, y otros aspectos técnicos; b) Factibilidad Económica: Se realizará un estudio económico que determine el presupuesto total de la obra por cuadra, incluyendo costos directos (materiales, mano de obra, maquinaria) y costos indirectos (gastos administrativos, supervisión, etc.). Se calculará el monto total que deberán aportar los frentistas, y cómo se distribuirá dicho costo entre los frentistas de la cuadra, en caso de ser contribuciones económicas.

Si la solicitud es aprobada, se elaborará un presupuesto final detallado, el cual será comunicado a los frentistas para que procedan con el pago o compromiso de pago de los aportes correspondientes.

## **3. Prioridad en la Ejecución de la Obra:**

Las calles que serán objeto del programa serán seleccionadas con base en un criterio que incluirá factores como el estado actual de las calles, la densidad de población de la zona y la necesidad de infraestructura vial.

Tendrán prioridad aquellas solicitudes en las que los frentistas hayan reunido al menos el 50% (cincuenta por ciento) de los fondos o materiales necesarios para la obra.

Esta contribución podrá ser en dinero y/o materiales necesarios para la ejecución de la obra, y se deberá justificar mediante una declaración formal, con el respaldo documental correspondiente (presupuestos, facturas, compromisos de donación de materiales, etc.).

En caso de no alcanzar el 50% de los fondos o materiales, la solicitud será pospuesta hasta que se logre el aporte mínimo, o se podrá reevaluar la ejecución en función de la disponibilidad presupuestaria.

La decisión del Departamento Ejecutivo Municipal de desestimar total o parcialmente la solicitud no generará derecho a compensación alguna y/o indemnización a favor de los solicitantes, ni los facultará a iniciar reclamos y/o recursos administrativos y/o judiciales algunos contra el Municipio. La decisión de desestimar total o parcialmente la solicitud, deberá ser notificada por medio fehaciente al representante designado de los frentistas.

**Art. 5°:** Los frentistas de las cuadras aprobadas financiarán la obra a través de contribuciones económicas o con materiales, de acuerdo con el presupuesto final determinado por la Municipalidad. El monto de la contribución será proporcional a la extensión de la propiedad sobre la cuadra y al tipo de aporte realizado (económico o en especie).

En caso que el aporte sea realizado en dinero, la Municipalidad gestionará la apertura de una cuenta bancaria exclusiva para el depósito de dichos fondos.

El patrimonio conformado para la ejecución de la obra quedará irrevocablemente afectado a las obligaciones asumidas en el contrato celebrado.

**Art. 6°:** El aporte de los frentistas deberá realizarse de manera íntegra de manera previa al inicio de la ejecución de la obra por la Administración o previo al inicio del procedimiento de convocatoria para la selección de contratista para la ejecución de la obra.

Los frentistas que ofrezcan materiales deberán entregar los mismos dentro de los plazos establecidos por la Municipalidad para que sean considerados en la ejecución de la obra.

**Art. 7°:** Una vez completados los trámites administrativos correspondientes y verificadas las condiciones de aportación de materiales y/o dinero por parte de los vecinos, la Municipalidad procederá a la celebración del convenio de asociación pública-privada con los participantes. Dicho convenio deberá formalizarse mediante la firma de un acuerdo entre la Municipalidad y los vecinos que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Este convenio tendrá como objeto la ejecución de la obra pública de acuerdo con los términos pactados, en el cual se especificarán los materiales a ser aportados, las condiciones de entrega, el cronograma de ejecución de la obra, las responsabilidades de ambas partes y los mecanismos de control y supervisión de los avances. El convenio podrá

incluir, además, cualquier otro aspecto relevante para la correcta ejecución del proyecto.

**Art. 8°: Transparencia y Participación.**

La ejecución del programa garantizará la participación activa de los vecinos en el proceso de toma de decisiones, incluyendo la información detallada de los presupuestos, el avance de las obras y los mecanismos de financiación.

Asimismo, se publicarán en la página web de la Municipalidad todas las decisiones que se tomen en relación al proyecto ejecutado, tales como los actos administrativos, informes, contratos celebrados, certificaciones de obras, etc.

**Art. 9°:** Créase un panel técnico que velará por la correcta ejecución de los trabajos, el que estará integrado por tres miembros: el Secretario de Infraestructura, la Secretaria de Hacienda y el representante designado por los frentistas de la cuadra.

**Art. 10°:** La implementación del programa se llevará a cabo dentro de un plazo máximo de tres meses a partir de la aprobación de los presupuestos definitivos por la Secretaria de Hacienda. Las obras serán ejecutadas conforme al cronograma aprobado por la Secretaría de Infraestructura.

**Art. 11°: CURSAR** copia a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Asuntos Legales y Modernización, Secretaría de Infraestructura, Secretaría de GIRSU, Secretaría de Desarrollo Humano y Secretaría de Convivencia y Control para su conocimiento y efectos correspondientes.

**Art. 12°: COMUNIQUESE, INSERTESE Y ARCHIVASE.**